NOTA DNCP/DNC/N° 15317/ 2018

Asunción, 26 de julio de 2018

Sr.
Félix Marcelo Chávez M
Unidad Operativa de Contrataciones
PETROPAR
PRESENTE:

Ref.: Adjudicación - ID N°: 347205
Descripción: ADQUISICION DE BATERIAS PARA VEHICULOS DE PETROPAR

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Indicamos a la convocante que si bien se observa la consulta realizada en la base de datos del SINARH para la evaluación de la capacidad legal efectuada al oferente; no consta en el informe qué datos se encontraron y el análisis de los mismos.
2. Verificamos que en el informe de evaluación no se detalla si FARRES SACEI cumple con la presentación de la fotocopia simple del certificado de cumplimiento tributario vigente al momento de la presentación de oferta.
3. Solicitamos a la convocante remitir la resolución de adjudicación, considerando que no se encuentra con la documentación remitida.
4. Ajustarse al plazo establecido en el artículo 28 de la Ley n° 2051/03.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Yánnina Esquivel
Técnico Verificador

CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

Abg. Leidi Cerrano
Técnico Verificador
DNCP - DNC

DNC/ADJ/YE